

REPÚBLICA DE COLOMBIA




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00270-00
DEMANDANTE: ÁNGEL MAURICIO GARCÍA REYES
OMAR CASTELLANOS AVELLANEDA
ORLANDO GIRALDO VEGA
DEMANDADO: AVIANCA - SERVICOPAVAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la demandada Servicoopava, presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandada Servicoopava, presenta solicitud de aplazamiento, dado que no puede asistir a la audiencia y no puede sustituir, en atención a que los suplentes se encuentran uno incapacitado y el otro en otra audiencia, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud y reprogramará la audiencia.

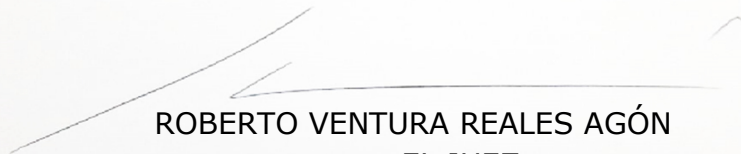
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de


remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48b9d3f381d5333d5b2c3a183b00e429c54e9203ae22a77207ad280ad78f89**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA




**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00071-00
DEMANDANTE: ALFREDO GHISAYS RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR –PROTECCION -
COLFONDOS

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior, por cuanto, debe dársele prelación a una audiencia de un radicado más antiguo. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

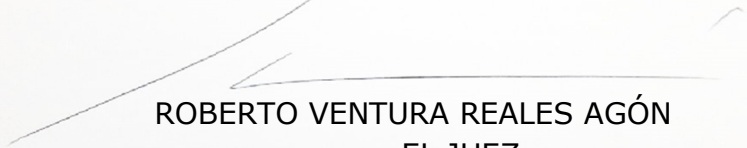
Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

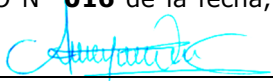
- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES NUEVE(9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5f71ec12e8b292d75219a31cdf3269374324a750a40b58a5421fe5234d867**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00198-00
DEMANDANTE: CARMENZA FORERO BARRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificado (a) con la C.C. 1.026.288.903, portador (a) de la T.P. No. 329.738 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:00 A.M., DEL MIÉRCOLES VEINTISEÍS (26) DE ABRIL DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo

BNC/

para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868f6e27fa6ba819f08adc8f6eb703955cad2eac72b31c46170b7ad90d689a18**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00267-00**
DEMANDANTE: RAQUEL SOFÍA URIZA GARCÍA
JULIÁN EDUARDO LÓPEZ ARIZA
ARACELI BUITRAGO MORA
DEMANDADO: ESTRUCTURA Y MAMPOSTERÍA JP S.A.S.
CONSTRUCCIONES MARVAL S.A

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se le requiere a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada Constructora Marval S.A. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ


Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

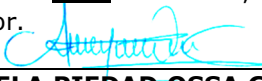
Comoquiera que la parte demandada Constructora Marval S.A., no ha comparecido al proceso, pese a que la parte demandante ha realizado el trámite de notificación y que esta solicita sea notificado en otra dirección electrónica, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** efectúe el trámite de notificación de demandada Constructora Marval S.A., a los correos electrónicos protecciondatos@marval.com.co y servicioalclientebogota@marval.com.co, conforme a la solicitud elevada por la parte actora. Agotado todo el trámite, y en caso de no ser efectivo, deberá solicitar el emplazamiento y así nombrar el curador, de ser el caso.

2. Debe aportar los soportes de notificación al Despacho y a la parte actora y en todo caso, de ser posible, debe suministrar los correos electrónicos de las demandadas para que obren en el expediente.
3. Se hacen las prevenciones que, el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.
4. Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dos (2) de febrero de 2023
Por ESTADO N° 016 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb979fa85e2cfd5ada1ca37c5e2f68e5973b956904600bde131e1851189e1e13**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **1100131050072022-0004200**, de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra ICONO INFORMATICA LTDA -EN LIQUIDACION., en el cual se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición como excepción previa interpuesta por la parte ejecutada, renuncia poder parte ejecutante.

Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra ICONO INFORMATICA LTDA -EN LIQUIDACION, se encuentra pendiente por resolver la excepción previa consagrada en el artículo 100 del C.G.P. Mediante recurso de reposición contenido en escrito del 24 de febrero de 2022 contra el auto del 14 de febrero de 2022, que libro mandamiento de pago, encontrándose dentro del término el despacho entra a analizar la viabilidad de esta.

Solicita el profesional del derecho que se revoque el auto que libro mandamiento de pago, por INDEBIDA REPRESENTACION-CARENCIA INTEGRAL DE PODER manifiesta que en la demanda y en sus anexos, que el doctor MAICOL STIVEN TORRES MELO en representación de la sociedad LITIGANDO.COM S.A.S, entidad apoderada de la entidad demandante; les fue conferido poder mediante correo electrónico por COLFONDOS S.A por la señora MYRIAN LILIANA LOPEZ VELA, persona que según se evidencia tanto en el poder como en la demanda que es apoderada general de la entidad demandante; sin embargo, no se adjunta con la demanda la escritura que confiere el correspondiente mandato con el fin de atisbar las facultades otorgadas por el poderdante para conferir poderes para la representación judicial, razón por la cual no es factible concluir que no hay representación del apoderado al desconocerse la legitimación del demandante para conferir los correspondientes mandatos. En el mismo sentido ya observando el mandamiento de pago, el numeral 4 del mandamiento de pago presenta un yerro en el reconocimiento de personería jurídica del abogado MAICOL STIVEN TORRES MELO, dado que el poder fue conferido a la empresa LITIGANDO.COM S.A.S, y no al respetable colega.

Así mismo manifiesta que la certificación expedida por el demandante que goza de ser el título ejecutivo en el presente proceso, no es claro en relación con la persona que firma y expide el documento, en este caso la señora CAROLINA GALVIS CASTELLANOS, se desconoce la facultad otorgada o la representación legal

otorgada por la entidad demandante para expedir certificaciones que presten merito ejecutivo. También se observa que se anexa la liquidación que presta merito ejecutivo a voces del artículo 24 de la ley 100 de 1993 y del artículo 5 del decreto 2633 de 1994, empero, no se observa en ella firma o membrete siquiera del creador del documento. Es importante precisar que el título que presta merito según la ley es la liquidación no la certificación de deuda, por lo tanto, respecto a la falta de representación legal en la expedición del título, como la falta de firma de la liquidación es factible concluir que no existe claridad en la liquidación para que preste merito ejecutivo. Por lo anterior en el auto de mandamiento de pago objeto de reproche debe corregirse o revocarse el literal a que manifiesta que la certificación de COLFONDOS S.A presta merito ejecutivo.

Frente a lo argumentado por el demandado debe tener en cuenta el recurrente que el poder se encuentra debidamente conferido, tal como se evidencia en el escrito de demanda con sus anexos en el folio 35, página 11 del certificado de existencia y representación legal, donde el Representante Legal del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., le otorga poder a la Dra. Myriam Liliana López Vela, con las facultades de constituir apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que fondo de pensiones tenga interés.

Así mismo se evidencia en las pagina 110 -111 del escrito de demanda la trazabilidad del correo del poder, otorgado a la sociedad LITIGANDO.COM S.A.S., donde funge como apoderado el Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, el cual fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales del demandante Fondo de Pensiones Colfondos SA, al correo de notificaciones judiciales de litigando punto.com, cumpliendo con lo establecido en la reglamentación para conferir el poder., conforme a lo estipulado en el decreto 806 de 2020, por lo anterior la excepción previa presentada por el demandado no está llamada a prosperar, toda vez que los poderes se encuentran conferido en debida forma.

En cuanto a los argumentos presentados por el recurrente, respecto al título ejecutivo se le informa que tenga en cuenta que el título en ejecución es un título judicial proveniente del cobro de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994.

La parte ejecutante en la demanda aporto como título ejecutivo, los Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentran la recepción de los dineros destinados a las cuentas individuales de los afiliados, la gestión e inversión de los mismos, y muy especialmente corresponde a las sociedades administradoras de pensiones adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las Obligaciones del empleador de conformidad con la Reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Por lo anterior se evidencia que la parte ejecutada ICONO INFORMATICA LTDA -EN LIQUIDACION., incumplió con las autoliquidaciones y con el pago de los aportes mensuales correspondientes a las cotizaciones por Pensión Obligatoria de sus trabajadores.

Sean suficientes las razones esbozadas, el Despacho,

RESUELVE

1.- No conceder el recurso de reposición formulado como excepción previa contra el auto del 14 de febrero de 2022, que libro mandamiento de pago en contra de la demandada ICONO INFORMATICA LTDA -EN LIQUIDACION.

2.- Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. Acéptese la renuncia del poder presentado por el apoderado de la sociedad LITIGANDO.COM S.A.S, quien representa a la parte ejecutante FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, Dr. MAICOL STIVEN TORRES MELO. Identificado con C.C. No. 1.031.160.842 y Con T.P No, 372.944 del C.S, de la J. Se le requiere a la parte ejecutante para que constituya nuevo apoderado judicial.

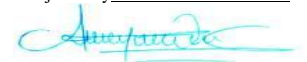
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 16 fijado hoy 2 FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65282754168e68a1bb50f54457b994094657d432dc1e10b33b5acf65e3ade37a**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720220009300, De: CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ C.C. 19.171.813, contra COLPENSIONES, el cual está pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por la demandada.

Bogotá D.C, febrero 1º de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por CARLOS EFREN BOBADILLA LOPEZ C.C. 19.171.813, contra COLPENSIONES se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado,

Por lo anterior el despacho:

RESUELVE

1. ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
3. córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

4. Cítese a las partes para el día 03 de marzo de 2023 a las 11:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificara en Estrados.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

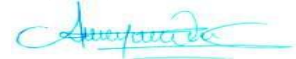
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 16 fijado hoy 2 FEBRERO de 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987b7298e343c607100d664911eebed4fdd0028b8e058877eb4d5e59af8c596**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220009600**, de EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA, contra: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR el cual se encuentra pendiente para resolver las excepciones propuestas por las demandadas, protección allega respuesta.

Bogotá D.C, febrero 1º de 2023.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Se le REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, a Colpensiones para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre el pago recibido por parte de Protección y el trámite dado a la recepción de los dineros girados por el Fondo privado y la actualización de la historia laboral de la parte ejecutante en el RPM.

3.- Se le REQUIERE a Colpensiones para que aporten la constancia del pago de las agencia en derecho y costas por las suma de \$.1.817.052, de primera instancia y la suma de \$600.000, de segunda instancia.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial.

El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 16 fijado hoy 2 FEBRERO de 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367fe9aaad12d4de21ed1ca359ad632abbac7d9ee1b78960bef4220d5f45f7db**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220010100**, de OLMA HOYOS MOLINA, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente para resolver las excepciones propuestas por la demandada Colpensiones, las demandadas no se pronunciaron a requerimiento.

Bogotá D.C, febrero 1 de 2023.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

Febrero 1º de 2023.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, previo a la resolución de las excepciones de mérito se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a PORVENIR, para que informe a este Juzgado si dio cumplimiento a la condena proferida por este Juzgado en sentencia de fecha 15 de julio de 2019, y confirmada por el Tribunal Superior en sentencia de 30 de noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario 2018-00317-00, de OLMA HOYOS MOLINA C.C.41.915.871, contra: COLPENSIONES y PORVENIR, se le concede un término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, igualmente, debe precisar en forma discriminada cada concepto objeto de devolución a COLPENSIONES:

- a) El valor devuelto por concepto del ahorro depositado en la cuenta de ahorro individual del demandante.
- b) Los rendimientos generados por la cuenta de ahorro individual hasta la fecha de devolución a COLPENSIONES.
- c) El valor de los descuentos realizados por la AFP de los aportes pensionales del afiliado
- d) El valor de la indexación de los valores de los descuentos a los aportes pensionales.
- e) El valor de cualquier otro concepto que fue objeto de devolución.

- f) Aportar los soportes documentales correspondientes.

2.- Así mismo Porvenir debe aportar la constancia del pago de las agencia en derecho y costas por las suma de \$.1.817.052, de primera instancia.

3.- Se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a Colpensiones para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre el pago realizado por parte de Porvenir y el trámite dado a la recepción de los dineros que haya sido girados por el Fondo privado y la actualización de la historia laboral de la parte ejecutante en el RPM.

Se hacen las prevenciones de Ley por desacato a una orden judicial.

El incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., mediante incidente de desacato a esta orden judicial.

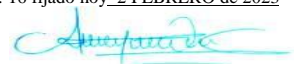
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 16 fijado hoy 2 FEBRERO de 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9ea9c94098166704876f5e12259ee703c334b1de450b0f3123d21594517173**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720220011300**, de GRACIELA GUTIERREZ VARGAS. Contra COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver excepciones presentada por la demandada, revisado el expediente se encuentra que la entidad demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, títulos por concepto de pago de costas consignados por la demandada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$2.000.000.

Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Febrero (1º) del 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la demandada dio cumplimiento a las obligaciones por las que se libró el mandamiento de pago conforme a lo informado, así mismo realizaron el pago de las costas judiciales a la que fue condenada, consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quedando así a paz y salvo por todo concepto con la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$2.000.000., consignado a favor del ejecutante., al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, identificado con la C.C. No. 79.801.263, portador de la T.P. No. 115.391 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 16 fijado hoy
2 FEBRERO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Mt

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbbf01464fa5e71163730b1bd8aacd3e1866b7053edf0d05bd541ecf6ca87a4**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720220036100, a continuación del proceso ordinario No. 2019 - 00655. De: JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, OLD MUTUAL y COLFONDOS, en el cual mediante escrito del 1º de diciembre de 2022 el apoderado de la demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado del 29 de noviembre del 2022, que negó librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, por el incumplimiento en el pago y reconocimiento de las condenas impartidas en sentencia ejecutoriada.

Bogotá D.C., febrero 1º de 2023.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
febrero 1º de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido por JULIO CESAR TORRES PABON, contra: COLPENSIONES, PORVENIR, OLD MUTUAL y COLFONDOS, Mediante escrito presentado el 1º de diciembre de 2022, el abogado de la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calendado del 29 de noviembre de 2022, que negó librar mandamiento de pago por concepto de perjuicios moratorios, por el incumplimiento a las condenas impartidas en sentencia, revisada la actuación esta se encuentra dentro del término establecido, por lo tanto, entra el despacho a evaluarla.

Pretende el profesional del derecho con el recurso, que sea revocada la decisión, y se libre mandamiento de pago en la forma deprecada, correspondientes a los perjuicios moratorios por el incumplimiento de la obligación de hacer, a que fueron condenados los demandados a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con ocasión de la afiliación del demandante junto con los rendimientos, comisiones gasto de administración que se hubieren descontado.

Revisados los argumentos presentados por el recurrente, el despacho se mantiene en lo resuelto en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, Respecto a lo anterior se niega lo solicitado por el profesional del derecho debe tener en cuenta que el título ejecutivo que se está ejecutando es una sentencia debidamente ejecutoriada, en la cual no se ordenó el pago de dichos perjuicios.

El recurrente cita como fundamento de su inconformidad el artículo 1088 del Código Civil, 422 y 426 del C.G.P., pero lo cierto es que las únicas obligaciones claras, expresas y exigibles son las contenidas en la sentencia ejecutoriada objeto de ejecución, donde diáfamanamente no está contenido los perjuicios que reclama por esta vía ejecutiva.

Y si bien es cierto el Art. 426 ídem, autoriza que el demandante conjuntamente con la entrega de una especie mueble o bienes de género distinto de dinero solicite la ejecución per perjuicios moratorios, lo cierto es que de las condenas objeto de ejecución no se desprende siquiera remotamente que los fondos demandados hubiesen sido condenados a **“la entrega de una especie mueble o**

bienes de género distinto de dinero” a favor del demandante, porque, del texto de las condenas confirmadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá DC, se declaró la INEFICACIA de la vinculación del demandante al RAIS y su devolución como afiliado al RPM, consecuentemente los fondos privados deben reintegrar a COLPESIONES el ahorro de la cuenta de individual y sus rendimientos, así como los descuentos realizados a los aportes pensionales del demandante debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Como son las cosas, se reitera, la condena no se trata de “entrega de una especie mueble ni bienes de genero distinto de dinero”, porque la devolución que se ordena a cargo de los fondos privados es exclusivamente dinero y el destinatario de estos es COLPENSIONES como administradora del RPM y no el trabajador que solicita la ejecución de perjuicios.

Sean suficientes las razones esbozadas se reitera, no se repone la decisión objeto de inconformidad.

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. NO REPONER, el auto recurrido por lo expuesto anteriormente.
2. CONCEDER, ante el Superior y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, para lo cual por secretaria remítase el proceso digital al Superior de forma virtual para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 16 fijado hoy 2 DE FEBRERO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaa856a5bb5d9883e65bd8e5e14fa76e344d112727a11cd0111e52151afea8e**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00082-00**
DEMANDANTE: CELSA GARCIA DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – SKANDIA – PROTECCIÓN -
PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Protección y Skandia pendientes por revisar y que de la misma se observa que hay una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad al Decreto 806 de 2020.

2. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
3. La contestación de demanda arrimada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
5. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab7f24d14d40e249e28ce848ba716a578998bbe0fd7b7befc2121772d625**

Documento generado en 01/02/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2021-00126-00**
DEMANDANTE: FERNANDO CALENTURA MARTÍNEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra las contestaciones de la demanda por parte de la AFP Porvenir y de Colpensiones pendientes por revisar y que de la AFP Porvenir presenta solicitud de llamamiento en garantía a Colpensiones y a su vez presenta Demanda de Reconvención. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su escrito de contestación allega un llamamiento en garantía de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por considerar que, en una eventual condena, por tener responsabilidad en la asesoría e información suministrada al actor. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. ACEPTAR** el llamamiento en garantía contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a la solicitud elevada por AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

2. Comoquiera que, Colpensiones ya es parte dentro del proceso, la notificación de dicho llamamiento será por estado.
3. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
4. Con respecto al escrito de demanda de reconvención presentada por la AFP Porvenir, por reunir los requisitos del art. 25 y s.s. del CPT y de la SS, modificado por el Art 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 91 del C.G.P., **SE ADMITE** la demanda de reconvención ordinaria de primera instancia impetrada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra el señor FERNANDO CALENTURA MARTÍNEZ.
5. Se CORRE traslado por **tres (03) días** a la parte demandante demandada en reconvención señor FERNANDO CALENTURA MARTÍNEZ, de conformidad al artículo 28 ibídem.
6. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **016** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria